



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00874-00

DEMANDANTE: SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S

DEMANDADO: INGENIERIA EQUIPOS Y MERCADEOS LTDA.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique:

1. La designación del juez que presidirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
2. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, indíquese en el poder la dirección de los correos electrónicos del apoderado.

SEGUNDO: En cumplimiento con el artículo 82 numeral 9 del CG.P. **ajústese** la parte introductoria de la demanda, señalando la cuantía del proceso que intenta adelantar.

TERCERO: Teniendo en cuenta que las pretensiones se deben expresar con precisión y claridad, **explíquese** por qué en el mencionado acápite se señala valores diferentes, a la literalidad, de las facturas No.12003729, 12003696 y 12003332. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.)

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (facturas) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado en el canon 8 del Decreto Ley 806 de 2020, **ajústese** el acápite de notificaciones en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como la obtuvo.

SEXTO: Dado que como prueba pretende hacer valer el requerimiento de pago de fecha mayo 2 de 2019 realizado por la actora a la pasiva, **aclárese** por qué dicho requerimiento no corresponde con las pretensiones de la presente contienda. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003
Fijado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg